

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comarcal

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notaría que anterior á las subastas, los derechos por ellos devengados y los royalties adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En concepto	Posetas	En concepto	Posetas
Por mes . . . . .	4	Un mes . . . . .	5
Trimestre . . . . .	11 50	Trimestre . . . . .	15
Six meses . . . . .	21	Six meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. NN. el Principado de Asturias é Infantado, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 1.º Enero 1920).

#### Administración de Propiedades é Impuestos

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 18

#### IMPUESTO DE CONSUMOS

Transcurrido el plazo que fué señalado en Circular inserta en este Boletín Oficial del día 28 de Noviembre (4.ª plana), para que los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen á esta Administración los respectivos expedientes sobre la adopción de medios para hacer efectivos sus copos por Consumos en el próximo año económico 1920-21, se previene á los que hasta la fecha no han cumplido el servicio, que de no verificarlo dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente, le serán exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Córdoba 2 de Enero de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

#### AYUNTAMIENTOS

POSADAS.—Núm. 8

Lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada por este Ayunta-

miento en el día de hoy, y la cual permanecerá expuesta al público hasta el veintidós de los corrientes, en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Juan Serrano Franco
- Manuel Ramoa Medrano
- Rafael Julio Jiménez Díaz
- José Ugarriz Santiago
- Francisco E. Ganio Uceda García
- Andrés Hidalgo de la Vega
- Rafael Serrano Pañales
- Agustín Pérez Luna
- Evaristo Serrano Solís
- Juan Serrano Guzmán
- Bartolomé Martínez Fernández
- Simón Serrano Bonilla
- Antonio Serrano Benavides
- Don vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Posetas
D. Mariano Franco Sangrador	4.902
Luis Serrano Guzmán	1.904 69
Antonio Sanz Alvarez	1.754 54
José Vargas Luna	1.410 79
Rafael Hidalgo Rodríguez	1.185 08
Francisco Benavides Torres	1.050 10
Manuel Palacios Muñoz	879 54
Enallo Vitela Vazquez	595 20
José Garmóns R. Jans	573 02
Manuel García Rivarolo	507 85
Carlos Ramos Medrano	504 90
Aurelio Benavides Páez	493 69
Bartolomé Heredia Benavides	443 61
Martín Ochoa Antia	424 11
Bartolomé de la Vega Páez	377 04
Enrique Villalba y de Jesús	376
Simón Serrano Guzmán	340 84

	Posetas
Francisco Gómez Ortega	313 64
Diego Gómez Ortega	292 03
Manuel Casado Rosa	266 52
Francisco Guzmán Rodríguez	263 87
Rafael Casado Rosa	254 74
Luis Uceda García	250 87
Francisco Vargas Benítez	247 29
Francisco Arrabal Villalba	245 34
Manuel de Rey Delgado	245
Mariano Blanco Angulo	242 31
Bartolomé Royo Luna	230 85
Juan López de la Manzana	224
Rafael Cabrilla Herrera	219 44
Francisco Gómez Urbano	217 90
Alonso Siles A. de	202 34
Simón Serrano Franco	196 64
Antonio Herrera Toscano	190
Juan Antón Ariza	184 76
Antonio Páez Luna	181 6
José Rodríguez Roldán	181 65
Juan Mateo Herrera Torres	167 98
Francisco Aranda Torres	165 98
Baldomero Luján Angulo	158 40
Francisco López de la Manzana	158 40
Luis Torres Ortega	156 86
Antonio Gómez Cabada	147 50
Rafael Serrano Franco	144 85
Teodoro Domínguez Milcat	141 68
José M.ª Herrera Benavides	122 27
Manuel Vargas Luna	122
Francisco Mora Luna	120
Antonio Aviles López	119 43
Juan de Dios Villalba Navarro	107 84
José Cuadrado Díaz	103 26
Bernabé Benavides Sánchez	100 28
Antonio Martínez Rodríguez	91 85
Fernando Benavides Muñoz	90 28

	Posetas
Francisco Muñoz Ortega	87 62
Luis Lara Uceda	80
Teodoro Solís Nieto	79 23
José Cabrilla Hosa	77 82
José Benavides Serrano	76 83
Antonio Roca López	76 80
Ponencia 1.ª de Enero de 1920.—El	
Alcalde Juan Serrano.—El Secretario interino, Enrique Villalba.	

#### HORNACHULOS.—Núm. 8

Don Enrique Fernández Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de acuerdos que se lleva por la Junta municipal de esta villa en el año económico corriente se encuentra el tomo en veinte y cuatro del actual que contiene entre otros el siguiente particular:

Señores asistentes

Presidente, don Juan Antonio González.

Concejales, don Antonio Berba, don Antonio Agudo, don Federico García, don José Marqués y don Andrés Ruiz.

Asesores, don Manuel R. Jans, don Antonio Maya, don Fernando Santalucia, don Abundio Siles, don Amador Ortega, don José Velázquez, don Manuel Cardenas, don Bartolomé Velasco y don Juan C. Baro.

Secretario, don Enrique Fernández.

«S guidoamente la Corporación acordó por unanimidad los recargos municipales que habian de imponerse con el fin de cubrir las atenciones del Presupuesto ordinario del próximo ejercicio, sobre los ecotas del Tesoro de los Contribuyentes Territorial é Industrial, impuestos de Consumos y Cédulas personales, así como



los arbitrios municipales sobre el servicio del Teléfono municipal, sobre las certificaciones que se expidan por este Ayuntamiento, sobre las instalaciones de aguas que se concedan por el mismo, sobre las inhumaciones y exhumaciones que se verifique en el Cementerio de esta villa, sobre las carnes de hebra que se expongan al público y por el degüello de cerdos que se sacrifican, en la siguiente forma:

#### Recargos

El tres por ciento sobre las cuotas de Contribución Industrial.

El diez y seis por ciento sobre la Contribución Rústica, Pecuaria y Urbana.

El cincuenta por ciento sobre el impuesto de Cédulas personales.

Y el ciento por ciento sobre la cuota de Tesoro por las especies de Consumos, excepto el vino que es de dos pesetas cincuenta céntimos hectólitro; el correspondiente al alcohol néstro y aguardientes miscelados que será el de veinte pesetas por hectólitro, ó con cual fuere su graduación y ninguno al alcohol desnaturalizado conforme á la Ley de 10 de Diciembre de 1903.

#### Arbitrios

El que autoriza el Reglamento de Telégrafos sobre los telefonemas y conferencias que se cursen por el Teléfono municipal de esta villa.

El de cuatro pesetas por cada certificación que se expida de acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; y el de dos pesetas por fianza con referencia á los que se expidan del Amillaramiento.

El de veinte pesetas por cada instalación de aguas que se conceda á los vecinos de esta villa.

El señalado por la tarifa del Reglamento del Cementerio público por las inhumaciones y exhumaciones que se lleven á cabo.

El de diez céntimos de peseta por kilo de carne de las reses que se sacrifican para el consumo público.

Y el de cincuenta céntimos de peseta por cada cerdo que se sacrifican con igual fin.

También se acordó que copia certificada de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y á las demás Autoridades provinciales á que correspondan.

Lo inserto anteriormente concuerda con su original que obra en citado libro al cual me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hornachuelos á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Fernández.—Visto bueno: Juan A. González.

#### CORDOBA.—Núm. 126

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia, que se contrate en subasta pública el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anunciando la licitación de dicho servicio por término de quince días contados desde el día de mañana, cuyo acto tendrá efecto á las doce horas del sábado diez y siete del que rige, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo á los pliegos de condiciones y presupuesto pericial reformado que desde hoy se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta se fija en la cantidad de siete pesetas á cada metro cúbico de acopio y machaqueo, debiendo presentarse las proposiciones en la media hora de duración de la subasta por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase onosa (una peseta), á las cuales se acompañarán además con la cédula personal del licitador resguardado que acredita haber consignado en la Caja municipal la suma de ochocientas siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional, reduciéndose aquellas con arreglo al siguiente modelo:

Don F. de V., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaño enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 1.000 metros con 500 centímetros cúbicos de piedra silicea (cantos rodados), con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, aceptando en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra), cada metro cúbico de expresado material.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interponerse en mencionada subasta.

Córdoba 2 de Enero de 1920.—José Sanz.

#### AGUILAR.—Núm. 4.329

Proyecto de Ordenanza para el Repartimiento general sobre utilidades de esta ciudad.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de inscribirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al día 1.º de Abril de 1919, tanto si el reparto ha de agravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de compuesto el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Artículo 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada, presentada en el Ayuntamiento de esta población cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al art. 32 del R. D. de 11 de Septiembre de 1913, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo R. D.

Artículo 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho R. D. por simple multiplicación ó dimisión de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Artículo 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar las cuantías de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Artículo 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de los bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer expresando tales bienes son de aquellos ó de esta. Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y la de los criados, jornaleros, etc. las declararán esos hijos ó criados á los padres ó representantes legales de estos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

Artículo 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la parte real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de estas Ordenanzas, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban grabarse en la parte real del repartimiento.

Artículo 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de estas Ordenanzas obligará al contribuyente indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Artículo 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se haga delimitación se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten exaltas por la inexactitud.

Artículo 9.º Toda contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento á manifestar á los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Artículo 10.º La negativa á hacer expresada manifestación ó su inexactitud se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de estas Ordenanzas y castigada conforme á ellos.

Artículo 11.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayun-

tamiento ó fuera á los especialmente requeridos por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Artículo 12.º No figurando en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, la Junta municipal la ha estimado en la forma siguiente:

#### Clase de ganado

Ganado de labor y cría.—Vacas, 9 pesetas; yeguas 9 pesetas; mulos ó caballos, 9 pesetas.

Ganado de labor.—Asnos, 4 50 pesetas; buyes, 15 50 pesetas.

Ganado de producción, carne y leche.—Cabras, 2 50 pesetas.

Ganado de producción, carne y lana.—Ovejas, 2 50 pesetas.

Ganado de cría.—Cerdos, 9 50 pesetas.

Cuyo rendimiento medio será sometido para su aprobación ó corrección á las oficinas catastrales y registrá el que estas oficinas apruebe adicionalmente por nota autorizada á estas ordenanzas.

Artículo 13.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en la población, se calcula en cuanto á los días de ocupación á 2 50 pesetas diarias, por 200 días al año ó sean 500 pesetas anuales por cada persona.

Artículo 14.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrían de tener presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada uno, son las que se expresan á continuación.

#### Aquilleres

Hasta 500 pesetas.  
Desde 501 á 1 500.  
Desde 1 501 en adelante.  
Carrajes de Lujo.—Con una caballera, 12 500 pesetas; con dos id., 15 000 pesetas.

Automóviles.—Por cada automóvil de 10 000 á 12 000 pesetas, valor 10 000 pesetas.

Por cada id. de 12 001 á 14 000, valor 15 000 pesetas.

Por cada idem de 14 001 á 17 000, valor 20 000 pesetas.

Por cada idem de 17 001 á 21 000 valor 25 000 pesetas.

Por cada idem de 21 001 en adelante, valor 30 000 pesetas.

Servidores de ambos sexos: Menores de 60 años, por cada uno 2 500 pesetas.

Artículo 15.º No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar á priori si las actas ó bajas del repartimiento han de ser superiores ó inferiores las unas á las otras se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

Artículo 16.º En concepto de recargo por partidas fallidas se fija el 3 por 100 y como premio de cobranza y administración otro 3 por 100 ó sea en total el 6 por 100 que autoriza el artículo 26 letra g del tantas veces citado R. D.

Artículo 17.º La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales y horas de las once á las quince de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez



el segundo trimestre del año; las que en de tres pesetas y no de seis se redarán por mitad en dos plazos uno en primer trimestre, y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes una cada trimestre.

**Nota.**—Las precedentes ordenanzas de formididad con lo preceptuado en el Decreto de 11 de Septiembre de 1885, han sido aprobadas por la Administración de Propiedades e Impuestos de provincia con fecha 11 del mes actual.

**Nota.**—Así mismo ha sido aprobada la creación de tipos de rendimientos medio cabeza de ganado que las mismas comprenden, por el señor Ingeniero jefe provincial del servicio agrario Catastral de la provincia, a los efectos de dicho Real Decreto.

**Aguliar 17 de Diciembre de 1919.**—El Alcalde, José L. de Guevara.—El Secretario accidental, Miguel Romero.

#### LUCENA.—Núm. 78

Acto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Noviembre, en forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones legales.

En el día 5, supletoria de la ordinaria del 3.

Residencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión del Ayuntamiento acordó:

Probar el extracto formado por Secretaría de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Octubre.

En lo que terminó la sesión.

En el día 19, supletoria de la ordinaria del 17.

Residencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión del Ayuntamiento acordó:

Relatar exceptuados del servicio en forma Antonio López Castro y a Francisco Expósito.

En lo que terminó la sesión.

En el día 26, supletoria de la ordinaria del día 24.

Residencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión del Ayuntamiento acordó:

Probar la cuenta presentada por el trol albañil Manuel Rodríguez Jarado obras de reformatión del Cementerio de la villa y que su importe de pesetas 185 les sea abonado con cargo al artículo 6.º del vigente presupuesto.

En el presupuesto que se forme en el año próximo, se consignen la cantidad necesaria para abonar de los municipales los descuentos de los salarios de Secretaría.

En lo que terminó la sesión.

Junta municipal

Extraordinaria del día 26 de Noviembre, celebrada en 2.º convocatoria.

Residencia del señor Ramiro Toledo.

Leído de expuesto por la presidencia objeto de la sesión, se acordó aprobar dictamen emitido por la comisión

de la villa acerca de las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y que se re-

mitan al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos oportunos.

Con lo que terminó la sesión.

**Laque 6 de Diciembre de 1919.**—El Secretario, Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual.

**Laque 15 de Diciembre de 1919.**—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Ramiro.

**VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA**

Núm. 107

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1918 y 19, quedan de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual, podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, formulando las observaciones que consideren pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba 5 de Enero de 1920.—Francisco E. Carretero.

**LUCENA.—Núm. 81**

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial, se convoca al gremio de mercadería y paquetería, único cuyos individuos exceden de diez, para que concurren a esta Casa Capitular el día quince del corriente mes y hora de las doce, al fin de constituirse y designar el Síndico y el síndico de honor, debiendo advertirse que para tomar parte en las deliberaciones es requisito indispensable, además de la exhibición de la cédula personal, acreditar en el acto con el recibo del último trimestre vencido, al menos al corriente en el pago de dicha contribución.

Lucena 3 de Enero de 1920.—Antonio del Pino.

**LUCENA.—Núm. 4481**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Septiembre de 1919.

**Sesión ordinaria del día 1.º**

Presidente, el 2.º Teniente Alcalde don Rafael Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 3**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado durante el mes de Agosto anterior 2 276 pesetas 10 céntimos por el arbitrio sobre degüello de reses; 498'50, por el de puestos públicos; 178 pesetas, por los de la Carnecería; 60 ídem, por los de la Pescadería; 20, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 185, por el de pesas y medidas de uso voluntario.

2 162' por derechos de enterramientos y adquisición de terreno en el Cementerio, 16 pesetas, por guías para caballerías

y 1 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobaron los gastos por concursos y material de la Prisión Preventiva del partido durante el mencionado mes de Agosto anterior y que ascienden en junto a la suma de 149 pesetas 50 céntimos y una factura de 14'25 por las medicinas suministradas al Establecimiento en el mismo mes.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

186 pesetas por haberes de escribientes temporeros de la Secretaría en el mes anterior.

1 582'42, por jornales de la Guardia municipal, Porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento en el propio mes.

218'99, por los abonados a los matarifes en igual periodo; 62 pesetas, por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

73'95 y 49'30, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 9'50, por impresos para el negociado de quintas.

18'20, por un libro de Caja para la Depositaria; 25'75 por impresos varios para la Secretaría; 2'50 por enterramiento de una res enferma.

17'50, por preparados de extricaina para la extinción de perros vagabundos; 33 pesetas, por jornales de limpieza en la cañería del Coso y en la fuente de la Barrera.

45 pesetas por limpieza extraordinaria y riego en la velada de San Francisco; 54 ídem, por iguales trabajos en la de San Roque.

114 con 63 céntimos, por alumbrado extraordinario en la segunda de dichas veladas; y

22'50, por servicios de carruaje para conducir el Juzgado de instrucción a la práctica de diligencias sumariales en el camino de Cabra y en el partido de la Forca.

Se aprobó por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes actual, ascendente a la suma de 62 350 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por último, que se encoche procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Ecónias Reales por los gastos Carcelarios que adeuda a este Municipio y que se active la recaudación ejecutiva por intereses de censos de Propios.

**Sesión ordinaria del día 8**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 10**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental, don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos, por personal y material, en la Administración municipal de consumos y arbitrios durante el mes de Agosto próximo pasado, y que ofrece un rendimiento total líquido de 23 111 pesetas 55 céntimos por los diversos conceptos que figuraban en ella.

Se aprobaron igualmente dos facturas del farmacéutico Talar, de 432 y 52 pesetas, respectivamente, por medicinas y específicos para la Beneficencia domiciliaria en el mes anterior, y otras dos, del Licenciado don Lucas Lavola, de 690 pesetas y 87 con 75 céntimos, respectivamente también por medicinas y específicos despachados en su oficina de farmacia para el indicado servicio, en el mismo mes.

Se aprobó por mayoría y con las mismas protestas y salvvedades consignadas en acta de la sesión ordinaria fecha 7 de Enero del año último, el balance de las operaciones de Contabilidad practicado en 31 de Agosto anterior y que ofrece una existencia nominal en Caja de 63 945 pesetas 79 céntimos; disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se autorizó expresamente al Depositario apoderado del Ayuntamiento, don Rafael Hofmeyer y Rojas, para recoger en las oficinas provinciales de Hacienda varios títulos nominativos de la Deuda pública que se dice expedidos a favor de este Excmo. Ayuntamiento por el concepto de Propios.

Se concedió por último, una aplicación gratuita del medicamento denominado 608 a un enfermo de los de la Beneficencia municipal, dándose por terminado el Cabildo de este día.

**Sesión ordinaria del día 15**

Presidente, el 2.º Teniente Alcalde don Rafael Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 17**

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el propio Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros en especie y material a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el expresado mes de Agosto anterior, importante la suma de 950 pesetas 71 céntimos, sin perjuicio de que se interesen de la Comisaría de Guerra y Jefes de Cuerpos los respectivos reintegros, conforme a Instrucción.

Se contestó satisfactoriamente por la presidencia a las preguntas formuladas por un señor Concejil, dándose por terminada la sesión.

**Sesión ordinaria del día 22**

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 24**

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Cumpliendo lo prevenido en el Reglamento fecha 30 Septiembre de 1885 y virtud de una circular de la Administrac-

ción de la villa, se acordó por último, que se encoche procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Ecónias Reales por los gastos Carcelarios que adeuda a este Municipio y que se active la recaudación ejecutiva por intereses de censos de Propios.

**Sesión ordinaria del día 8**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 10**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental, don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos, por personal y material, en la Administración municipal de consumos y arbitrios durante el mes de Agosto próximo pasado, y que ofrece un rendimiento total líquido de 23 111 pesetas 55 céntimos por los diversos conceptos que figuraban en ella.

Se aprobaron los gastos por concursos y material de la Prisión Preventiva del partido durante el mencionado mes de Agosto anterior y que ascienden en junto a la suma de 149 pesetas 50 céntimos y una factura de 14'25 por las medicinas suministradas al Establecimiento en el mismo mes.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

186 pesetas por haberes de escribientes temporeros de la Secretaría en el mes anterior.

1 582'42, por jornales de la Guardia municipal, Porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento en el propio mes.

218'99, por los abonados a los matarifes en igual periodo; 62 pesetas, por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

73'95 y 49'30, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 9'50, por impresos para el negociado de quintas.

18'20, por un libro de Caja para la Depositaria; 25'75 por impresos varios para la Secretaría; 2'50 por enterramiento de una res enferma.

17'50, por preparados de extricaina para la extinción de perros vagabundos; 33 pesetas, por jornales de limpieza en la cañería del Coso y en la fuente de la Barrera.

45 pesetas por limpieza extraordinaria y riego en la velada de San Francisco; 54 ídem, por iguales trabajos en la de San Roque.

114 con 63 céntimos, por alumbrado extraordinario en la segunda de dichas veladas; y

22'50, por servicios de carruaje para conducir el Juzgado de instrucción a la práctica de diligencias sumariales en el camino de Cabra y en el partido de la Forca.

Se aprobó por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes actual, ascendente a la suma de 62 350 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por último, que se encoche procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Ecónias Reales por los gastos Carcelarios que adeuda a este Municipio y que se active la recaudación ejecutiva por intereses de censos de Propios.

**Sesión ordinaria del día 8**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria, supletoria del día 10**

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental, don Juan Fernández de Villalta y Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos, por personal y material, en la Administración municipal de consumos y arbitrios durante el mes de Agosto próximo pasado, y que ofrece un rendimiento total líquido de 23 111 pesetas 55 céntimos por los diversos conceptos que figuraban en ella.

Se aprobaron los gastos por concursos y material de la Prisión Preventiva del partido durante el mencionado mes de Agosto anterior y que ascienden en junto a la suma de 149 pesetas 50 céntimos y una factura de 14'25 por las medicinas suministradas al Establecimiento en el mismo mes.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

186 pesetas por haberes de escribientes temporeros de la Secretaría en el mes anterior.

1 582'42, por jornales de la Guardia municipal, Porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento en el propio mes.

218'99, por los abonados a los matarifes en igual periodo; 62 pesetas, por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

73'95 y 49'30, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 9'50, por impresos para el negociado de quintas.

18'20, por un libro de Caja para la Depositaria; 25'75 por impresos varios para la Secretaría; 2'50 por enterramiento de una res enferma.

17'50, por preparados de extricaina para la extinción de perros vagabundos; 33 pesetas, por jornales de limpieza en la cañería del Coso y en la fuente de la Barrera.



...ción de Contribuciones de esta provincia, se procedió á la renovación parcial ordinaria de la Junta pericial para durante el bienio de 1919-21; y teniéndose á la vista los oportunos antecedentes, se nombraron por la Corporación seis vocales propietarios para la expresada Junta mitad de los doce que por fallecimiento de ellos, y por espirar el tiempo para el que fueron designados, los demás deben cesar en el ejercicio de sus cargos y tres vocales suplentes, mitad menos uno de los siete de igual clase que deben también cesar por la misma causa y se formaron las oportunas ternas para que la Administración de Contribuciones de la provincia, designe á su vez los otros seis Peritos propietarios y los cuatro suplentes cuyo nombramiento le incumba designándose, por último para Vicepresidente de la mencionada Junta, al Concejal del Excmo. Ayuntamiento don Francisco Manjón Cabezas y Cabezas.

Se aprobó en la contabilidad los siguientes gastos:

- 15 pesetas por suscripción á la «Revista de Administración Pública».
- 25 idem con 50 céntimos, por impresos varios para Secretaría.
- 8'20 por otros para el negociado industrial.
- 21'60, por integro del apéndice al amillaramiento de urbana y su copia, para el ejercicio próximo.
- 300 pesetas por asistencia de la Banda Municipal de Música en la residencia de Valle.
- 294, por limpieza extraordinaria del paseo de Rojas, con dicho motivo.
- 11'50 por espaldas y otros artículos de esparto para esos trabajos.
- 20 pesetas por jornales de blanqueo en la Casita del mencionado paseo; 7'50 y 4'40, respectivamente, por cal y pinturas invertidas en la misma.
- 54 pesetas por varios trabajos de Carpintería y por los tepas de piedra para los alfileres del Cuartel de la Guardia civil.
- 7 idem, por dos grifos de metal para las cisternas públicas.
- 37'50, por jornales de blanqueo en el Cementerio.
- 7'50 y 7'10, también respectivamente por cal y pintura para el mismo; 10'15 por pinturas para el Juzgado municipal; 22'45 por otros idem para el mencionado Cuartel de la Guardia civil; y 46'50 por los gastos de un viaje del apoderado del Ayuntamiento á la capital de la provincia para evacuar diversos asuntos de interés para la Corporación.

Se contestó satisfactoriamente por la Presidencia á una denuncia y una excitación interpuestas por el señor Tubio Arango, cuando por terminado el Cabildo de este día.

Señaló el día 29

Presidente, el segundo Teniente Alcalde don Rafael Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 27

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales y Vocales asociados.

Sesión supletoria del día 29

Presidente, el segundo Teniente Alcalde, don Rafael Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la inauguración supletoria, fecha 13 de Enero último; y se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Unico: Reso viendo el expediente sobre provisión por concurso de una de las plazas de Médico titular que resultó vacante por renuncia de don Eugenio Díaz Burgos, con vista las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso y la documentación presentada por los concursantes, se nombró para el desempeño del expresado cargo al Licenciado en medicina y Cirujía don Joaquín Montilla Latorre, por tiempo limitado, con el haber anual 2 000 pesetas y con los derechos y las obligaciones inherentes al mismo; disponiéndose la celebración de la correspondiente escritura pública y dar parte de dicho nombramiento á la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares conforme está previsto.

Lucena 9 de Octubre de 1919.—El Secretario, José Orellana.

El presidente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria-supletoria del día 15 de este mes.

Lucena 30 de Octubre de 1919.—El Alcalde, A. del Pino.—El Secretario, José Orellana.

### Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 34

#### MODELO DE ANUNCIO

El día 31 del actual, á las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del ramo de Baena y la de Valenzuela, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en esta oficina y la de Baena.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficina en las Administraciones citadas, excepto el día 26 del actual que por ser el último, se admitirán hasta las diez y siete horas, cualesquiera que fueren las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderá en papel sellado de la clase octava acompañando por separado la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de 600 pesetas para responder de la proposición.

Córdoba 2 de Enero de 1920.—El Administrador principal, F. García.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural y vecino de . . . . ., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina de Baena á la de Valenzuela y viceversa, por el precio de . . . . . (en letras), con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredite haber depositado en . . . . . la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### Sociedad Mercantil Anónima Minera «La Jara»

Núm. 109

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de los artículos 17, 18 y 19 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente mes de Enero, á las quince horas del mismo, en la Secretaría del local que ocupa el Circulo de Labradores, Industriales y Comerciantes, en esta capital, calle de Gondomar.

Lo que se hace público para conocimiento de sus accionistas, á los que se les ruega su puntual asistencia.

Córdoba 7 de Enero de 1920.—Galo Hernández.

### Sociedad Anónima «La Alameda»

Núm. 122

#### Abastecedora de aguas potables á (Bujalance) Córdoba

De conformidad á lo que previene el artículo 40 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar á las doce, del día 31 del actual, en el domicilio social, Plaza de Santa Cruz, número 7, para tratar de lo preceptado en el artículo 47 de dichos Estatutos.

Bujalance 1.º de Enero de 1920.—El Consejero presidente, Antonio Zurita.

### JUZGADOS

MARTOS.—Núm. 49

Don José Martínez Cibanto, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita á la persona que se considere dueña de la caballería que á continuación se resalta, la cual dejó abandonada la noche del siete de Agosto último, en término de Torredonjimeno, un sujeto desconocido, que se dió á la fuga al ser sorprendido cuando la conducía, por dos guardas del campo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, con objeto de que la reconozca, recíbale declaración y entregársela, apercibo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á dos de Enero de mil novecientos veinte.—José Martínez Cibanto.—El Secretario, P. S., Antonio Villar.

Señas de la caballería

Un mulo capán, de seis años, alzada 1'53 metros, capa castaña oscura, bochiclaro, ascibregullabado, pelos blancos en ambos castillares y el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» V. 10 en la nalga izquierda.

BAENA.—Núm. 50

Don Diego Ege y Molins, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial,

practiquen diligencias para la buena rescate de una yegua de las señas que dirán, la cual fué extraviada en las proximidades del cortijo del Alferéz, de este término, propia de José Vivar Soriano; caso de que la misma sea habida se ponga á disposición de este Juzgado con persona ó personas en cuyo poder se encuentre de no justificar cumplidamente su buena fé y legítima adquisición.

Dado en Baena á primero de Enero de mil novecientos veinte.—Diego Ege y Molins.—El Secretario, Rafael Rabadán.

Señas de la caballería

Una yegua castaña oscura, lucera cabos negros, de ocho años de edad, zada 1'57, hierro particular en la capdilla izquierda y nalga derecha y el la Compañía «El Fénix Agrícola» en nalga izquierda letra V.-13.

CASRO DEL RIO.—Núm. 51

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de Policía de la nación, hago saber: que la noche del veinte y siete de Diciembre último, robaron del cortijo «Los Alamos» de este término, once cerdos de cinco seis arrobas y ocho de á una, rubicados menos uno grande y otro chico que son negros, teniendo los chicos una dondela en el costillar derecho y grandes una G en el jamón derechos propios del vecino de Cabra, Manuel Burgos Hermonilla.

Y ruego á dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos; por cada uno de ser habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio á dos de Enero de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos de materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los nombres de Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar Marina.

Núm. 1

JAKEB, José; subdito austriaco veinte y seis años, hijo de José y Catalina, mecánico, procesado por delitos y disorders públicos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla